

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia. El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### REAL DECRETO.

Usando de la prerrogativa que me compete por el art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declaran terminadas las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Dado en Palacio á veintiseis de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, PRÁXEDES MATEO SAGASTA.—(Gaceta del dia 27 de Julio de 1883.)

### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### LEY.

#### DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los gastos ordinarios del Estado para el año económico 1883-84 se fijan en pesetas 801.824.576 con arreglo al detalle del adjunto estado letra A.

Art. 2.º Los ingresos ordinarios para 1883-84 se calculan en pesetas 802.376.886, según el por menor del adjunto estado letra B.

Art. 3.º Los gastos extraordinarios para el repetido año económico de 1883-84 se fijan en pesetas 77.928.218, y los recursos para cubrirlos se calculan en 77.931.050 con el detalle que expresa el estado adjunto letra C.

Art. 4.º Las disposiciones contenidas en los estados referidos letras A y C forman parte integrante de esta ley.

Art. 5.º Se autoriza al Gobierno para que, si lo considera conveniente á los intereses públicos, pueda arrendar total ó parcialmente el impuesto de cédulas personales, siempre que se asegure para el Estado el mayor producto obtenido en los años anteriores ó el actual, y una participacion prudente en los aumentos que sobre el mismo mayor producto realizado pueda obtener el arrendatario.

Se autoriza igualmente al Gobierno para que establezca la recaudacion de la contribucion industrial y de comercio por medio de encabezamientos gremiales voluntarios en las poblaciones en que el estado de organizacion de los gremios haga posible este sistema.

Tambien se autoriza al Gobierno para resolver acerca del restablecimiento de los derechos arancelarios anteriores á la ley de 6 de Julio de 1882 sobre los azúcares que no sean producto y procedencia de las provincias españolas de Ultramar sobre los que procedan de estas provincias cuando directa ó indirectamente sean conducidos en bandera extranjera.

Art. 6.º Durante el ejercicio del presupuesto de 1883-84 podrá contraerse deuda flotante para cubrir provisionalmente obligaciones del mismo hasta el 25 por 100 de su total importe; dentro de este limite podrá el Gobierno adquirir sumas á préstamo ó realizar cualesquiera operaciones de Tesorería; pero sólo en el caso de guerra ó de grave alteracion del orden público será lícito, sin una autorizacion especial, traspasar el maximum fijado para allegar recursos en concepto de Deuda flotante.

Art. 7.º Se autoriza al Gobierno para que reorganice los servicios de los respectivos departamentos, haciendo en ellos cuantas economías crea compatibles con los mismos.

Art. 8.º Los actos y contratos que á la fecha de esta ley no se hayan presentado á la liquidacion ó al pago del impuesto de derechos reales quedarán libres de toda multa, excepto en la parte que pueda corresponder á los denunciadores en virtud de resolucion administrativa, si los interesados cumplen ambos requisitos antes de 1.º de Noviembre próximo.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinticinco de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, JUSTO PELAYO CUESTA.—(Gaceta del dia 26 de Julio de 1883.)

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 132.

Se halla vacante la plaza de peaton conductor de

### PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas	Cénts
En Soria	Tres meses	4	50
	Seis	7	50
	Un año	12	50
Fuera de la capital	Tres meses	4	50
	Seis	8	50
	Un año	15	50

la correspondencia de Beza á Cihuela en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 189 pesetas, la que se proveerá con preferencia en licenciados del Ejército y cuerpos de Voluntarios, conforme á lo dispuesto en la ley de 3 de Junio de 1876.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes por conducto de este Gobierno, acompañadas de la licencia absoluta si fueren licenciados del Ejército, y certificación de buena conducta expedida por el Alcalde del pueblo de su residencia, á la Direccion general de Correos y Telégrafos, dentro del término de 30 dias, contados desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial; advirtiendo que no se dará curso á ninguna solicitud que carezca de los requisitos expresados.

Soria, 27 de Julio de 1883.

El Gobernador, JOSÉ LOPEZ DE CASTILLA.

### SECCION DE FOMENTO.

#### Ganaderia.

El Excmo. Sr. Presidente de la Asociacion general de ganaderos del Reino, con fecha 26 del actual, me envia la siguiente

#### CIRCULAR SOBRE RESES EXTRAVIADAS.

«Cumpliendo con un acuerdo tomado por las Juntas generales de Ganaderos celebradas en Abril del presente año, esta Presidencia ha creido conveniente dictar algunas reglas respecto á reses mostrencas, tanto para evitar perjuicios á los dueños que las perdieron, cuanto para impedir que, en caso de no presentarse estos, sean defraudados los intereses de la Corporacion.

Las reglas á que se hace referencia son las siguientes:

1.ª El que se encontrare una res extraviada, sea caballo, buey, oveja, cerdo ó cabra, la presentará á la Autoridad municipal del término en que estuviere perdida.

Así lo dispone la legislacion vigente, á partir de la Ley 4.ª, folio 22, libro 10 de la N. Recopilacion.

2.ª Es atribucion propia del Alcalde nombrar un depositario de responsabilidad, al cual encargará cuide las reses mostrencas halladas con esmero y economia.

3.ª A tenor de lo mandado en la citada Ley y en otras disposiciones legales posteriores, procede que el Alcalde, inmediatamente despues de serie presentada una res mostrenca, anuncie su hallazgo por edictos ó pregones, y dé parte de él al Gobernador de la provincia, incluyendo la resena de los

animales hallados, con el fin de que se anuncie en el Boletín oficial de la misma.

4.ª Si se presentase el dueño, previa justificación de serlo, se le entregará el animal hallado. El dueño deberá abonar los gastos que con su manutención y conservación hubieren causado los animales.

5.ª En el caso de trascurrir el plazo de 40 días desde que se anunció el hallazgo del animal, sin presentarse su dueño a reclamarlo, el Alcalde dispondrá lo conveniente para su venta en pública subasta.

6.ª El Alcalde dará también cuenta del hallazgo al Visitador municipal de ganadería si lo hubiere, y si no al de partido, para que intervengan en la subasta y tenga la debida aplicación el producto de la venta de los animales mostrencos.

7.ª Con el producto de esta venta se pagarán primeramente los gastos ocasionados por las reses. El remanente corresponde a la Asociación general de Ganaderos, según lo ordena el art. 20 del Real decreto de 3 de Marzo de 1877, confirmatorio de varias disposiciones legales anteriores.

8.ª Dicho remanente ingresará en la Corporación, entregándolo bajo recibo a los Recaudadores de la misma, o del modo y forma que la Presidencia determine, a cuyo efecto se le dará parte del resultado de la subasta.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes y demás personas a quienes interese.

Soria, 27 de Julio de 1883.

El Gobernador,  
José López de Castilla.

### SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS  
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

#### Consumos. — Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunica a la Delegación de Hacienda de esta provincia con fecha 21 del corriente mes la Real ó. de siguiente:

«Habiendo empezado ya en 1.º del corriente mes el ejercicio económico de 1883-84 sin que las Cortes del Reino hayan discutido el proyecto de ley fijando las bases para el señalamiento de los cupos por consumos que el Gobierno de S. M. presentó en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2.º de la ley de 6 de Julio de 1882, siendo presumible que tampoco podrán examinar dicho proyecto antes de la suspensión de los trabajos legislativos, y atendiendo a que dada la naturaleza del impuesto y las condiciones de los medios que la ley é Instrucción vigente conceden a los Ayuntamientos para realizar sus respectivos cupos o encabezamientos, no es posible, sin grave detrimento de los intereses municipales y el consiguiente retraso en la recaudación de lo que al Tesoro corresponde percibir, tener a las expresadas Corporaciones en la incertidumbre respecto al importe de las cantidades que deben abonar al Estado; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se consideren como cupos definitivos para el corriente año económico de 1883-84 los mismos señalados para el anterior, con las modificaciones que posteriormente hayan podido introducirse en algunos casos, y excitar el celo de V. S. a fin de que procure se aprueben y p'anteen sin tardanza los medios para cubrir los expresados cupos por todos los Ayuntamientos de esa provincia que ya no lo hubieran hecho en los plazos reglamentarios como se había prevenido por la Dirección general de Impuestos. De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de todos los Ayuntamientos de esta provincia, previniendo a los que se hallan autorizados para el repartimiento vecinal, que procedan inmediatamente a la formación de los repartos, remitiéndolos con su copia a esta Administración para su examen y aprobación.

Y como existen algunos Ayuntamientos que no han escogitado todavía el medio de hacer efectivo su encabezamiento de consumos en el presente año económico, a pesar de los incesantes avisos de esta oficina provincial, les prevengo que si en el plazo de ocho días no cumplen este servicio, ateniéndose a lo dispuesto en el art. 210 de la Instrucción de consumos vigente, propondré al Sr. Delegado de Hacienda las medidas extremas de rigor a que se hayan hecho acreedores por su morosidad.

Soria, 24 de Julio de 1883. — José María Ortiz de Pinedo.

Reclamado por acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda al M. I. Ayuntamiento de esta capital la designación de local para la celebración de las subastas de bienes del Estado, esta Corporación municipal ha señalado la casa denominada de «los Linajes», sita en la Plaza de la Constitución.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para que llegando a conocimiento de cuantos hayan de interesarse en los remates de fincas pertenecientes al Estado no aleguen ignorancia.

Soria, 24 de Julio de 1883. — El Administrador de Propiedades e Impuestos, José María Ortiz de Pinedo.

#### Cédulas personales. — Circular.

Existiendo algunos Ayuntamientos que no han liquidado en esta Administración las cédulas personales del año económico de 1882 a 83, estando obligados a formar expedientes e apremio contra los morosos a este impuesto, y resultando en poder de esta oficina algunas devueltas que carecen de justificantes y que corresponden a personas que ni han fallecido ni se han ausentado del pueblo en que constan empadronados, advierto a los Sres. Alcaldes cuyos Municipios en este caso se encuentran que de no recoger las expresadas cédulas de esta Administración o autorizar para ello persona que en su nombre lo verifique, según se les tiene prevenido por circular anterior, esta Administración pasará a los libros de cuentas corrientes el total importe de las cédulas que en esta clase se encuentran y las hará efectivas seguidamente por la vía de apremio en todos aquellos Municipios que carecieron de recargos municipales, o deduciendo su valor de los que le hubiesen autorizado, concediéndoles tres días para recoger las expresadas cédulas, a contar desde la publicación de esta circular en el Boletín oficial, y el de 15 a partir de dicha fecha para el ingreso de sus valores en Tesorería o sea para su definitiva liquidación, sin más aviso, debiendo repetir una vez más que los cabezas de familia que firman las cédulas declaratorias, son responsables de las que les corresponda a sus mujeres, hijos y demás personas que vivan en su domicilio.

Soria, 26 de Julio de 1883. — José María Ortiz de Pinedo.

### SECCION SEXTA.

#### Juzgado de 1.ª instancia del Burgo de Osma.

Dou Antonio Jimenez Sanahuja, Juez de primera instancia de esta villa del Burgo de Osma:

Los Jueces municipales de los pueblos de este partido darán posesion el 1.º de Agosto próximo a los Fiscales municipales de sus respectivos distritos en el lugar destinado al efecto, recibiendo el correspondiente juramento en conformidad a lo dispuesto en el art. 798 de la ley orgánica del Poder judicial.

Los Alcaldes darán conocimiento de la presente a dichos funcionarios para su más exacto cumplimiento.

Burgo de Osma, 26 de Julio de 1883. — Antonio Jimenez Sanahuja.

#### BANCO DE ESPAÑA. — DELEGACION DE SORIA.

##### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES.

Año económico de 1883-84. — Primer trimestre.

##### Circular.

A continuación y en cumplimiento del art. 16 de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, refer-

mada por Real decreto de 25 de Agosto de 1871, se publica el señalamiento de los días en cada uno de los pueblos de la provincia, en los que tendrá efecto la recaudación de las contribuciones directas del primer trimestre del actual año económico.

Se omite el señalamiento de cobranza en algunas localidades, en razón de no haber recibido esta Delegación del Banco los recibos talonarios de la contribución de inmuebles; pero los funcionarios del establecimiento encargados de hacer efectivas las cuotas en los pueblos que no se señalan, cuidaran de anunciar a los Sres. Alcaldes el día en que darán principio a la recaudación, haciéndolo notorio por los medios acostumbrados y de instrucción para que no se demore este servicio, ni deje de cumplirse previamente toda formalidad legal.

La cobranza en la capital se efectuará a domicilio, de conformidad a lo dispuesto por Real orden de 23 de Mayo de 1846.

Nuevamente se reproduce la excitación de trimestres anteriores a los señores contribuyentes, para que por ningún motivo dejen de recoger y conservar los recibos que satisfagan, pues la posesion del recibo de tal es el único medio de justificar la solvencia en cuanto a contribuciones.

Al tenor de la declaración de la Real orden, de 4 de Abril de 1877 no puede cobrarse el recibo de un contribuyente dejando otros anteriores en debito del mismo contribuyente, como que las cuotas han de realizarse por orden de vencimientos.

Soria, 27 de Julio de 1883. — El Delegado del Banco de España, José Justo Varela.

#### Partido judicial de Agreda.

- Acrijos, 11 y 12 de Agosto.
- Agreda, 1 al 8.
- Aldeapezo.
- Aldehuela de Agreda, 9 y 10.
- Aldehuelas, 9 y 10.
- Armejun, 17 y 18.
- Beraion, 6 al 8.
- Borobia, 1 al 3.
- Bretun, 3 y 4.
- Buimanco, 17 y 18.
- Cardejon, 5 y 6.
- Castejon, 5 y 6.
- Castilruiz.
- Cervon.
- Cigudosa.
- Ciria.
- Collado, 1 y 2.
- Cuesta (la), 15 y 16.
- Cueva de Agreda, 6 al 8.
- Devanos, 7 y 8.
- Diustes, 13 y 14.
- Esteras de Soria.
- Fuentes de Agreda, 11 y 12.
- Fuentes de Magaña, 9 y 10.
- Fuentestrún, 13 al 15.
- Fuentebella, 11 y 12.
- Hinojosa del Campo, 1 y 2.
- Huertales, 11 y 12.
- Jaray, 5 y 6.
- Leria.
- Losilla (la), 8 y 9.
- Magaña.
- Matalebreras, 10 al 12.
- Matasejun, 5 y 6.
- Muro de Agreda, 11 y 12.
- Noviercas, 7 al 10.
- Oivega, 1 al 5.
- Oncala, 1 y 2.
- Piñilla del Campo, 1 y 2.
- Povar, 1 y 10.
- Pozamuro, 5 al 7.
- San Andrés de San Pedro, 5 y 6.
- San Felices.
- San Pedro Marique, 13 y 15.
- Santa Cruz, 19 y 20.
- Sarnago, 7 y 8.

Suelacabras, 8, 9, 11 de Agosto.  
 Tajahuerce, 3 y 4.  
 Tamne, 9 y 10.  
 Trevago, 13 al 15.  
 Valdegeña.  
 Valdeagua, 5 y 6.  
 Valdemoro, 4 y 5.  
 Valdeprado, 7 al 9.  
 Vantajeros, 13 y 14.  
 Yea, 20 y 21.  
 Ventosa de San Pedro, 19 y 20.  
 Vidar del Campo, 1 y 2.  
 Villar de Maya, 5 y 6.  
 Villar del Rio, 3 y 4.  
 Villarijo, 21 y 22.  
 Vizmanos.  
 Vozmediano, 9 y 10.  
 Yaaguas.

*Partido de Almazan.*

Abanco, 1 y 2.  
 Adradas, 11 y 12.  
 Alajo, 8 y 9.  
 Aletisque, 17 y 18.  
 Almazan, 2 al 5.  
 Andalu.  
 Arcillas, 12 y 13.  
 Barca, 3 y 4.  
 Bayubas de Abajo, 13 y 14.  
 Berianga, 5 al 7.  
 Biacos, 3 y 4.  
 Bordecorex, 9 y 10.  
 Borjabad, 21 y 22.  
 Brias, 6 y 7.  
 Caberiza, 3 y 4.  
 Calatanazor, 5 y 6.  
 Cantojar, 1 y 2.  
 Canamaque.  
 Centenera de Andaluz.  
 Cobertejada, 13 y 14.  
 Coscurita, 17 y 18.  
 Cuenca (la), 7 y 8.  
 Cuercos, 11 y 12.  
 Escobosa de Almazan, 6 y 7.  
 Frechina, 15 y 16.  
 Fuentealmes, 11 y 12.  
 Fuentelarbol, 20 y 21.  
 Fuentemonje, 4 y 5.  
 Fuentepinilla.  
 Jodra de Cardos, 15 y 16.  
 Lumias, 10 y 11.  
 Majan, 1 y 2.  
 Matona, 9 y 10.  
 Matamaia, 1 y 2.  
 Mombiona, 4 y 5.  
 Monteagudo.  
 Morales, 8 y 9.  
 Moron, 1 al 3.  
 Nafria la Llana, 13 y 14.  
 Nepas, 23 y 24.  
 Notalo, 11 y 12.  
 Notay, 19 y 20.  
 Ontavilla de Almazan, 13 y 14.  
 Paones, 3 y 4.  
 Puebla de Eca, 13 y 14.  
 Rebollo, 5 y 6.  
 Rello, 17 y 18.  
 Revilla (la).  
 Riba de Escalote, 15 y 16.  
 Riuseco, 18 y 19.  
 Seron, 10 al 12.  
 Solhedra, 8 y 9.  
 Tajueco, 11 y 12.  
 Taroda, 15 y 16.  
 Toriengua, 8 y 9.  
 Torreblacos, 1 y 2.  
 Valderodilla, 15 y 16.  
 Vatuena, 7 y 8.  
 Veiamazan, 7 y 8.  
 Veilla de los Ajos, 3 y 4.  
 Viana.  
 Villasayas.

*Partido del Burgo.*

Aicoba de la Torre, 8 y 9.  
 Aicozar.  
 Alcubilla de Avellaneda, 10 y 11.  
 Alcubilla del Marques, 27 y 28.  
 Aidea de San Esteban, 9 y 10.  
 Atauta, 15 y 16.  
 Aylagas.

Berzosa, 16 y 17 de Agosto.  
 Bocigas, 6 y 7.  
 Boos.  
 Burgo de Osma, 8 al 12.  
 Caracena.  
 Carrascosa de Abajo, 10 y 11.  
 Carrascosa de Arriba, 21 y 22.  
 Casarejos, 9 y 10.  
 Castillejo de Robledo.  
 Cuevas de Ayllon.  
 Espeja.  
 Espejon, 3 y 4.  
 Fresno.  
 Fuentearmegil, 1 y 2.  
 Fuentecambion, 18 y 19.  
 Fuentecantales.  
 Gormaz.  
 Herrera, 17 y 18.  
 Hoz de Abajo.  
 Hoz de Arriba, 21 y 22.  
 Ines, 7 y 8.  
 Langa.  
 Licerias, 5 y 6.  
 Lodares de Osma, 15 y 16.  
 Losana.  
 Madruedano, 8 y 9.  
 Matanza, 18 y 19.  
 Miño de San Esteban, 20 y 21.  
 Modamio, 6 y 7.  
 Montejo.  
 Morcuera, 11 y 12.  
 Muriel de la Fuente.  
 Muriel Viejo, 11 y 12.  
 Nafria de Ucero, 14 y 15.  
 Navaleno.  
 Nograles, 10 y 11.  
 Noviales.  
 Olmitos, 5 y 6.  
 Osma, 1, 2 y 7.  
 Peñalba, 7 y 8.  
 Perera (la), 12 y 13.  
 Piquera.  
 Quintanas de Gormaz, 29 y 30.  
 Quintanas Rubias de Abajo, 16 y 17.  
 Quintanas Rubias de Arriba.  
 Quintanilla de tres Barrios, 20 y 21.  
 Recuerda, 3 y 4.  
 Rejas de San Esteban, 27 y 28.  
 Retortillo.  
 San Esteban de Gormaz.  
 San Leonardo, 1 y 2.  
 Santa Maria de las Hoyas, 7 y 8.  
 Sauquillo de Paredes, 4 y 5.  
 Soto de San Esteban.  
 Talveila, 4 al 6.  
 Tarancuena.  
 Torraiba.  
 Torremocha, 9 y 10.  
 Ucero, 12 y 13.  
 Vadillo, 7 y 8.  
 Valdanzo, 16 y 17.  
 Valdematuque, 7 y 8.  
 Valdenarros, 13 y 14.  
 Valdenerro, 11 y 12.  
 Valderoman, 15 y 16.  
 Vaivedidizo, 4 y 5.  
 Veilla de San Esteban, 22 y 23.  
 Vildé, 21 y 22.  
 Villavaro, 9 y 36.  
 Villanueva de Gormaz, 19 y 20.  
 Zayas de Torre, 12 y 13.

*Partido de Medinaceli.*

Aguaviva.  
 Aguilar de Montuenga.  
 Alcubilla de las Peñas.  
 Almatuez, 5 y 6.  
 Alpanseque, 22.  
 Ambrona, 5 y 6.  
 Arcos, 20 al 22.  
 Baraona.  
 Barcones.  
 Bellejar, 10 y 11.  
 Benamira.  
 Blocona, 12 y 13.  
 Chaorna.  
 Conquezueta.  
 Esteras de Medina, 15 y 16.  
 Fuencahente de Medina.  
 Iruecha, 13 y 14.  
 Judes.

Laina, 6 y 10 de Agosto.  
 Marazovel.  
 Medinaceli.  
 Mezquetillas, 27.  
 Miño de Medina, 20 y 21.  
 Montuenga, 8 y 9.  
 Pinilla del Olmo, 25.  
 Radona, 8 y 9.  
 Romanillos.  
 Sagides.  
 Salinas de Medina, 2 y 3.  
 Santa Maria de Huerta, 11 y 12.  
 Somaen, 19 y 23.  
 Torrevicente, 17.  
 Utrilla, 4 y 5.  
 Veilla de Medina, 4, 7 y 8.  
 Yelo.

*Partido de Soria.*

Abejar, 4 al 6.  
 Abion, 7 y 8.  
 Alameda, 1 y 2.  
 Alconaba.  
 Aldeaceseñor, 4 y 12.  
 Aldealafuente, 6 y 7.  
 Aldealices, 4 y 12.  
 Aldehuela de Periañez, 2 y 9.  
 Aldehuela del Rincon.  
 Aliud, 3 y 4.  
 Almajano, 3 y 4.  
 Almarail, 9 y 10.  
 Almarza, 11 y 12.  
 Almazul, 7 y 8.  
 Almenar.  
 Arancon.  
 Arévalo, 5 y 6.  
 Arguijo, 2 y 3.  
 Barriomartin, 27 y 28.  
 Bliccos, 12 y 13.  
 Buberós.  
 Buitrago.  
 Cabrejas del Campo.  
 Cabrejas del Pinar, 1 al 3.  
 Calderuela, 1 y 8.  
 Camparañon, 4 y 7.  
 Candifichera.  
 Canredondo, 16 y 17.  
 Caravantes, 12 y 13.  
 Carbonera, 3 y 6.  
 Carrascosa, 2 y 9.  
 Castil de Tierra, 12 y 13.  
 Castilfrío, 2 y 9.  
 Cidones.  
 Cihuela, 5 y 6.  
 Cirujales, 5 y 13.  
 Cortos.  
 Covateda, 16 al 18.  
 Cubo de la Sierra, 7 y 8.  
 Cubo de la Solana.  
 Cuéllar, 6 y 14.  
 Cuevas de Soria, 10 y 11.  
 Chavaler, 20 y 21.  
 Deza, 7 al 10.  
 Dombellas y Santervás, 16 y 17.  
 Duruelo.  
 Estepa de San Juan, 1 y 7.  
 Fraguas (las), 17 y 18.  
 Fuentecantos, 5 y 6.  
 Fuentelsaz, 9 y 10.  
 Fuentetoba, 24 y 28.  
 Gallinero, 12 y 13.  
 Garray, 2 y 5.  
 Golmayo, 3 y 6.  
 Gómara.  
 Herreros, 4 al 6.  
 Hinojosa de la Sierra, 9 y 10.  
 Ituro, 8 y 9.  
 Ledesma, 8 y 9.  
 Mazateron, 3 y 4.  
 Miñana, 3 y 4.  
 Molinos de Duero.  
 Montenegro de Cameros.  
 Muedra (la), 3 y 4.  
 Narros, 5 y 13.  
 Navalcaballo, 10 y 11.  
 Nonparedes, 12 y 13.  
 Ocenilla, 22 y 26.  
 Oteruelos, 22 y 26.  
 Pedrajas, 7 y 8.  
 Peñalcázar.  
 Peroniel, 5 y 6.

Portelrubio, 20 y 21 de Agosto.

Portillo.

Póveda, 2 y 3.

Quintana Redonda, 10 y 11.

Quiñonería.

Rábanos, 4 y 7.

Rebollar, 14 y 15.

Reñeblas, 14 y 15.

Reznos, 14 y 15.

Rollamienta.

Royo.

Saldiero, 11 y 13.

San Andrés de Almarza, 12 y 13.

Sauquillo Alcazar.

Sauquillo de Boñices, 9 y 10.

Soria.

Sotillo de Tera.

Tardajos, 7 y 8.

Ta delcuede, 12 y 13.

Tardesillas, 2 y 3.

Tejado, 7 y 8.

Tera.

Torrearevalo, 5 y 6.

Torcubia.

Va deavellano de Tera.

Velilla de la Sierra.

Ventosa de la Sierra, 1 y 3.

Villabuena, 8 al 10.

Villaciervos, 8 al 10.

Villar del Ala.

Villares, 3, 10 y 11.

Villaseca de Arciel, 9 y 10.

Villaverde.

Vinuesa.

**INDICE de las leyes, Reales decretos, Reales órdenes y circulares publicados en el Boletín oficial durante el mes de Julio de 1883.**

- Real decreto disponiendo que los Catedráticos supernumerarios y Auxiliares nombra los conforme al decreto de 6 de Julio de 1877 conserven los derechos que éste les otorgó, núm. 79.
- Otro id. disponiendo que los Inspectores de la contribucion industrial dependan en lo sucesivo de la Direccion general de Contribuciones, núm. 80.
- Real orden declarando que los Notarios están obligados a exhibir sus protocolos a los Inspectores del Timbre, id.
- Otra id. reformando la redaccion del núm. 6.º del art. 128 del Reglamento del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes de 31 de Diciembre de 1881, id.
- Otra id. recomendando el cumplimiento en todas sus partes de la de 27 de Marzo de 1882 en la revision de excepciones que verifiquen las Comisiones provinciales, id.
- Otra id. declarando improcedente la baja en Caja del mozo Simon Ros Garcia, acordada por la Comision provincial de Malaga, id.
- Circular del Gobierno civil de la provincia para que comparezca en el mismo Felipe Matute Lamadrid, idem.
- Otra de la Comision provincial disponiendo la suspension de las comisiones de apremio durante la recoleccion, id.
- Real orden aprobando la Instruccion para tramitar los expedientes de aprovechamiento de aguas públicas, núm. 81.
- Instruccion a que la anterior Real orden se refiere, idem.
- Circular del Gobierno civil de la provincia anunciando haberse encargado nuevamente del mando de la misma el Excmo. Sr. D. José Lopez de Castilla, id.
- Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial en los dias 14, 15, 16, 17, 19 y 20 de Marzo de 1883, id.
- Real orden derogando la prevencion 15 de la de 1.º de Abril de 1870 referente a la autorizacion para volver al Magisterio, núm. 82.
- Otra dictando varias disposiciones respecto a las instancias en que se solicite la declaracion del derecho a optar a Escuelas públicas por concurso de traslado ó ascenso, id.
- Otra declarando que los Catedráticos supernumerarios y Profesores auxiliares de Universidad é Institutos deben formar parte de los Tribunales de exámenes y obtener de los Rectores autorizacion para el ejercicio de la enseñanza privada, id.

- Otra recaida en el expediente de destitucion del Secretario del Ayuntamiento de Villajoyosa, id.
- Circular del Gobierno civil de la provincia para que los Ayuntamientos del partido de Almazan que se expresan satisfagan sus descubiertos por gastos carcelarios, id.
- Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial en los dias 21, 27, 28 y 30 de Marzo, y 6 y 9 de Abril de 1883, id.
- Real decreto declarando oficial el censo de poblacion formado con arreglo al empadronamiento hecho en 31 de Diciembre de 1877, núm. 83.
- Real orden recordando a los Ayuntamientos de poblaciones no capitales de provincia la prohibicion de recargar los derechos de consumos con un tanto mayor del 70 por 100 del importe de aquellos, id.
- Otra rectificando la redaccion del párrafo 2.º del artículo 90 del Reglamento de 13 de Junio de 1879 para la aplicacion de la ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero del mismo año, id.
- Circular del Gobierno civil de la provincia anunciando las horas de oficina en las dependencias del mismo, id.
- Otra id. de id. id. consignando los requisitos que han de llenar los pobres de solemnidad que soliciten el uso de los banos mefemales de Carlos III en Trillo, id.
- Otra de id. id. trasladando varias disposiciones de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad para su cumplimiento por parte de las Juntas locales y Subdelegados de Sanidad, id.
- Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial en los dias 11, 13, 16, 18 y 20 de Abril de 1883, id.
- Ley concediendo a los Generales, Jefes, Oficiales y clases de tropa del Ejército y Armada el recurso de revision en la via contenciosa contra cualquiera resolucion del Gobierno acerca de los derechos pasivos que puedan corresponderles, núm. 84.
- Real orden disponiendo que los concesionarios mineros faciliten el reconocimiento de las labores de las minas a los Ingenieros afectos a la Comision del Mapa geológico de España, id.
- Otra id. disponiendo que en el caso de que concurren a una operacion pericial un Ingeniero agrónomo y un Perito agrícola y hubiese discordia, el que se nombre para dirimirla disfrutará, por lo menos, categoria igual a la del primero, id.
- Otra id. derogando la de 29 de Julio de 1864 relativa a traslacion de Maestros y Maestras, id.
- Otra id. resolviendo que los sustitutos del Ministerio público no tienen derecho a haber alguno en el desempeño del cargo de Fiscales municipales letrados, id.
- Otra id. denegando la solicitud de exencion del servicio militar de Marcelino Jimenez, id.
- Circular del Gobierno civil de la provincia trasladando otra del Ministerio de la Gobernacion en que se declara que la Real orden de 10 de Mayo del año actual no deroga ni modifica la de 27 de Setiembre del año último referente a la imposicion de arbitrios extraordinarios por los Ayuntamientos, id.
- Real orden dictando varias disposiciones a que han de sujetarse las autorizaciones para iluminar aguas subterráneas, núm. 85.
- Ley refundiendo en una sola las líneas férreas de Madrid a Valladolid, por Segovia, y de Segovia a empalmar con la de Valladolid a Calatayud, id.
- Real orden declarando que en las hipotecas en garantía de préstamos la base liquidable debe ser el valor del derecho real que se constituya, id.
- Otra id. confirmando la suspension del Ayuntamiento de Somontin, decretada por el Gobernador de Almería, id.
- Real orden disponiendo que las consignaciones a que se refiere el art. 9.º de la ley de Contabilidad se hagan en las arcas del Tesoro, núm. 86.
- Otra id. desestimando el recurso interpuesto por el Síndico del Ayuntamiento de Villanueva contra una providencia del Gobernador de Salamanca sobre reintegro de cierta suma a D. Jerónimo Jorge y otros, id.
- Ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una que partiendo de Medinaceli vaya a empalmar en Maranchon, id.
- Otra id. incluyendo en id. id. otra que partiendo del Burgo de Osma empalme en San Leonardo, id.
- Otra id. igualando la dotacion de las Maestras a la de los Maestros, id.

- Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial en los dias 23, 25, 27 y 30 de Abril, y 1.º, 4, 7, 9, 11, 14, 16 y 18 de Mayo de 1883, idem.
- Real orden aprobando la relacion de las industrias que estan obligadas al uso del timbre del Estado en los libros de su contabilidad, núm. 87.
- Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial en los dias 21, 23, 25, 28 y 30 de Mayo, y 1.º de Junio de 1883, id.
- Real orden fijando la verdadera inteligencia de la ley del Notariado en lo relativo a la fe del conocimiento de los otorgantes, núm. 88.
- Otra id. dictando varias disposiciones respecto a las reclamaciones contra las resoluciones dictadas por las Comisiones provinciales en las elecciones de Ayuntamientos, id.
- Circular del Gobierno civil de la provincia anunciando la vacante de conductor de la correspondencia de Venta Nueva a la Cuenca, id.
- Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial en los dias 4 y 6 de Junio de 1883, id.
- Real orden declarando exentas del impuesto equivalente a 1 s de la sal a las colonias agrícolas, número 89.
- Otra id. disponiendo que los Ayuntamientos satisfagan a la Hacienda el 10 por 100 del importe del papel de multas municipales a series entregado por la misma, id.
- Otra id. disponiendo que los honorarios que devenguen los Registradores de la propiedad por las operaciones de su cargo practicadas en virtud de mandato judicial a consecuencia de juicio civil o criminal, se satisfagan por la parte obligada al pago de las costas, id.
- Ley fijando la fuerza permanente del Ejército para el año 1883-84, id.
- Circular del Gobierno civil de la provincia trasladando una Real orden en que se prohíbe la introduccion en España de los cerdos y sus carnes procedentes de los Estados Unidos y Alemania, id.
- Real orden fijando varias reglas para la revision de excepciones del servicio militar, núm. 90.
- Otra id. desestimando la solicitud de D. Eduardo Alejandro reclamando la devolución de 2.000 pesetas que Esteban Bernat entregó para redimir la suerte de soldado, id.
- Ley fijando el termino para que los contribuyentes puedan retraer las fincas que por debitos se hayan adjudicado al Estado, id.
- Otra id. señalando lo que han de pagar los artículos considerados como primeras materias, id.
- Real orden declarando sujetos al reintegro del timbre los documentos otorgados en el extranjero, que hayan de surtir efecto en España, id.
- Otra id. dictando varias disposiciones acerca de la forma en que han de verificarse los exámenes las alumnas matriculadas para Profesoras de párvulos, id.
- Otra id. disponiendo que los Maestros y Maestras solo puedan disfrutar un mes de licencia, id.
- Circular del Gobierno civil de la provincia para que los Ayuntamientos satisfagan sus descubiertos provinciales del año último del 15 al 30 de Setiembre proximo, id.
- Otra id. de id. id. recordando a los Alcaldes, Maestros y Maestras el envio de padrones y matriculas de los niños de sus escuelas respectivas, id.
- Otra id. de id. id. previniendo a los Jueces municipales faciliten a las nodrizas, en papel de oficio y sin retribucion alguna, las certificaciones de existencia de los expositos, id.
- Real decreto declarando terminadas las sesiones de las Cortes en la presente legislatura, núm. 91.
- Ley de presupuestos para el año 1883-84, id.
- Circular del Gobierno civil de la provincia anunciando la vacante de conductor de la correspondencia de Deza a Cihuela, id.

**EL PENSAMIENTO.**

**Joaquin Vico, Collado, 65, Soria.**  
Acaba de recibir un inmenso surtido en camas de hierro nacionales y extranjeras, jergones de muelles, sillas de rejilla é infinidad de artículos de la más alta novedad.  
Soria.—Imprenta provincial.